



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE AUTORIDADES MIGRATORIAS (RIAM)

PARTE I: PREÁMBULO

La Red Iberoamericana de Autoridades Migratorias (RIAM) manifiesta su compromiso la promoción de una migración segura, ordenada y regular; asegurar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, de las personas desplazadas por motivos ambientales y grupos vulnerables; la soberanía de los países miembros; la integración socioeconómica y unidad familiar de las personas migrantes; el interés superior de la niñez y adolescencia migrante; la no discriminación, xenofobia y racismo; salvar vidas y emprender acciones para las personas migrantes desaparecidas; la prevención de los riesgos de la migración irregular, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos transnacionales.

PARTE II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Naturaleza y Propósito

La RIAM se constituye en un foro consultivo de cooperación intergubernamental entre las autoridades migratorias iberoamericanas con el fin de fortalecer la gestión migratoria a nivel nacional, bilateral y multilateral.

ARTÍCULO 2: Objetivos específicos

- 1) Fortalecer la cooperación técnica y científica de carácter migratorio;
- 2) Generar espacios de capacitación e identificación de buenas prácticas para sus funcionarios;
- 3) Establecer cooperación técnica para la lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos transnacionales;
- 4) Promover mecanismos para el intercambio de información;
- 5) Fomentar la proyección de la región iberoamericana a nivel internacional.

ARTÍCULO 3: Funciones

- a) Compartir los protocolos y procedimientos empleados en la detección de las víctimas de las redes vinculadas a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en aras de divulgar las buenas prácticas y las lecciones aprendidas que faciliten la lucha contra este fenómeno.
- b) Organizar y ejecutar programas de capacitación del personal migratorio o de las instituciones migratorias, en los campos técnicos, jurídicos, administrativos, operativos y en materia de derechos humanos.
- c) Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la capacidad de análisis estratégico migratorio, que permita consolidar la toma de decisiones en los Estados miembros.
- d) Proponer medidas encaminadas a mejorar la gestión migratoria entre los estados miembros, que permitan garantizar los derechos de los migrantes, las poblaciones vulnerables, así como la seguridad y orden interno de los Estados.



- e) Fortalecer la cooperación en materia de tecnologías de la información, inclinadas a promover un sistema de control migratorio integrado eficiente y seguro.
- f) Generar y mantener actualizadas estadísticas y diagnósticos de flujos migratorios en cada país, que faciliten la toma de decisiones de las autoridades migratorias de la región de forma ágil y oportuna.
- g) Desarrollar y promover mecanismos o instrumentos de coordinación que permitan modernizar los procedimientos migratorios y facilitar los flujos ordenados, seguros y regulares por la región.
- h) Maximizar y aprovechar la cooperación con organismos internacionales intergubernamentales y fomentar la participación de la RIAMI en foros consultivos internacionales.

ARTÍCULO 4: Países Miembros

La RIAMI está constituida por las Autoridades Migratorias de los países iberoamericanos miembros con participación, organismos observadores y países invitados.

Los Estados con derecho a voto reciben el nombre de Estados Miembros. Cada uno estará representado por una delegación oficial presidida por la máxima autoridad migratoria o un o una representante de la misma en calidad de Jefe o Jefa de Delegación.

ARTÍCULO 5: Organismos observadores y países invitados

Los Organismos Observadores aceptados por los Países Miembros tienen derecho a voz sin voto en los Congresos.

La Presidencia Pro Tempore podrá realizar invitaciones especiales a Estados no miembros de la RIAMI, los que tendrán la posibilidad de participar con derecho a voz pero sin voto.

PARTE III: COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 6: Presidencia Pro Tempore (PPT)

La dirección de la RIAMI es ejercida por una Presidencia Pro Tempore (en adelante PPT), por el período de un año. La PPT es elegida por postulación entre los Estados Miembros.

Son funciones de la PPT, las siguientes:

- a. Coordinar y presidir la RIAMI.
- b. Liderar los grupos de redacción de los documentos oficiales.
- c. Elevar consultas a los Estados Miembros de la RIAMI cuando lo considere necesario.
- d. Representar a la RIAMI en reuniones y foros internacionales.
- e. Constituirse como la principal instancia de contacto con otros foros, organismos y entidades externas.
- f. Proponer temáticas, invitados especiales y la incorporación de países o bloques regionales como observadores.
- g. Convocar a técnicos o expertos con el fin de recibir insumos para el desarrollo de las tareas asignadas en el marco de la RIAMI.



- h. Colaborar con la búsqueda de auspicios y financiamiento para la realización de la RIAM.

ARTÍCULO 7: Punto Focal

Cada Estado designa un delegado o una delegada que actúe como punto de contacto permanente con la PPT y la Secretaría Técnica (en adelante ST) de la RIAM. Esta procura facilitar la gestión de la cooperación internacional.

La designación del Punto Focal se comunica de manera oficial a la PPT y la ST. En el caso de que los Países Miembros nombren a más de un Punto Focal deberán precisar quién actuará como titular y quién o quiénes como suplentes, señalando la sucesión u orden correspondiente entre los mismos. El listado de puntos focales deberá ser actualizado durante el ejercicio de cada PPT por la ST.

ARTÍCULO 8: Secretaría Técnica (ST)

La Secretaría Técnica está a cargo de la Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas (en adelante OIM), a través de sus correspondientes oficinas regionales.

Son funciones de la ST, las siguientes:

- a) Brindar apoyo técnico, comunicacional y administrativo a la RIAM.
- b) Apoyar las actividades de seguimiento de las Declaraciones, Planes de Trabajo, compromisos e iniciativas que se proponen y desarrollan en el marco de la RIAM.
- c) Mantener y dar seguimiento a la memoria institucional de la RIAM.
- d) Mantener actualizado el listado de puntos focales.
- e) Colaborar con la búsqueda de auspicios y financiamiento de la Red.
- f) Facilitar la debida incorporación a todo nuevo miembro observador o invitado, suministrando la información, asistencia y colaboración necesaria.
- g) Otras que le sean conferidas por parte de la PPT.

PARTE IV: CONGRESOS, REUNIONES Y SEDES

ARTICULO 9: Congresos y Sedes

Los Congresos de la RIAM se celebran anualmente y reúnen al máximo de los Estados Miembros, los organismos observadores y los países invitados. Estas reuniones consagradas a la deliberación de aspectos específicos de la gestión migratoria tienen carácter no vinculante.

El Congreso se llevará a cabo con modalidad presencial en el territorio del Estado que ejerce la PPT, el cual a su vez realizará las funciones de organizador y anfitrión del evento.

ARTICULO 10: Reuniones ordinarias

Los Estados Miembros podrán celebrar todas las reuniones ordinarias que estimen oportunas en diferentes modalidades: presencial, virtual o híbrida.

Estas podrán ser convocadas de oficio por la PPT o a solicitud de un mínimo de tres Estados Miembros.



Las conclusiones y/o el contenido de las reuniones ordinarias serán plasmados en Minutas.

ARTICULO 11: Declaración anual

Los acuerdos, compromisos y/o recomendaciones que surtan en los Congresos de la RIAM se adoptan por consenso y se expresan mediante una Declaración que se aprueba al concluir el Congreso con la firma de los Jefes y las Jefas de Delegación presentes.

PARTE V: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12: Modificación y reglamentación de nuevos temas

Los Estados Miembros de la RIAM podrán proponer las modificaciones al presente Reglamento que consideren convenientes. En caso de proponer el desarrollo de nuevos artículos relacionados a la reglamentación de temas específicos vinculados al objeto de la RIAM, los mismos serán contenidos en un documento que se anexará al presente reglamento. Las modificaciones y la inclusión o desarrollo de nuevos temas serán aprobados por consenso en las Declaraciones de la RIAM.

ARTÍCULO 13: Vigencia

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte de los Estados Miembros.